

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN,
LXXV LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE
EL ARTÍCULO 63, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL
SIGUIENTE:**

DECRETO

NÚM..... 113

Artículo Primero.- Previo análisis de la capacidad de pago y destino, se autoriza al Municipio de Ciénega de Flores, Nuevo León, la afectación de hasta el 44.4% (Cuarenta y cuatro, punto cuatro por ciento) de los Ingresos Federales que le correspondan al Municipio por los Ramos 28 y 33, que pueda utilizar para el fin establecido en el numeral Tercero del presente Decreto.

Artículo Segundo.- En el supuesto de que los recursos que deriven de las Participaciones Afectas, autorizadas en el artículo anterior, resulten insuficientes, se autoriza al Municipio de Ciénega de Flores, Nuevo León, para que afecte un porcentaje suficiente y necesario del derecho a recibir los flujos de recursos que procedan de ingresos propios derivados del impuesto predial, que pueda utilizar para el fin establecido en el numeral Tercero del presente Decreto.

Las afectaciones que realice el Municipio en términos de lo autorizado en este numeral tendrán efectos hasta que las obligaciones a su cargo que deriven de las operaciones que formalice con sustento en la presente autorización hayan sido pagadas en su totalidad.

Artículo Tercero.- Para efectos de los numerales Primero y Segundo, se autoriza un periodo de 15 años al Municipio de Ciénega de Flores, Nuevo León, para el cumplimiento de las obligaciones emanadas de un contrato de Asociación Público-Privada del cual se derivará la implementación de un Proyecto de Modernización del Alumbrado Público, además de la constitución de un Fideicomiso que sirva de garantía y fuente de pago.

Artículo Cuarto.- El Municipio de Ciénega de Flores, Nuevo León, mediante funcionarios legalmente facultados, deberá inscribir lo derivado al presente Decreto, en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, que al efecto tiene a su cargo la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y deberá remitir copia de dicho registro al H. Congreso del Estado.

Artículo Quinto.- A partir del registro descrito en el numeral anterior, el Municipio de Ciénega de Flores, Nuevo León, deberá de entregar en un plazo no mayor a 20 días hábiles, copia al H. Congreso del Estado, del documento que acredite que para el Proyecto de Modernización del Alumbrado Público se garantizó lo siguiente:

- a) Tipo de Tecnología de iluminación y cantidad.
- b) Marca, modelo y potencia de los equipos.
- c) Vida útil de los equipos.
- d) Número de instalaciones eléctricas nuevas o por rehabilitar en el sistema de alumbrado público.
- e) Destino final de equipos retirados.

Artículo Sexto.- El Municipio de Ciénega de Flores, Nuevo León, deberá de presentar razón pormenorizada de la utilización de la presente Autorización, así como del desarrollo del Proyecto en los Informes de las Cuentas Públicas de los ejercicios fiscales correspondientes.

Artículo Séptimo.- La empresa prestadora del servicio para el Proyecto de Modernización del Alumbrado Público para el Municipio de Ciénega de Flores, Nuevo León, deberá cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas: NOM-013-ENER-2013 y NOM-031-ENER-2012, para la sustitución de las luminarias lo que a continuación se describen:

	Tipo	Cantidad
	Vapor de sodio	
a	70 watts	2493
b	100 watts	901
c	150 watts	1721
d	250 watts	75
e	400 watts	15
	Aditivos metálicos	
f	175 watts	19
g	400 watts	69
h	250 watts	28
	Reflectores	
i	1000 watts	8
	Total	5,329

Artículo Octavo.- La empresa prestadora del servicio para el Proyecto de Modernización del Alumbrado Público, al ser suministrador de energía eléctrica, deberá regirse con las obligaciones establecidas por la Comisión Reguladora de Energía.

Artículo Noveno.- La empresa prestadora del servicio para el Proyecto de Modernización del Alumbrado Público, en caso de no cumplir con el contrato establecido con el Municipio de Ciénega de Flores, se le aplicarán las sanciones establecidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y demás disposiciones locales aplicables.

Artículo Décimo.- A partir del registro ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Municipio de Ciénega de Flores, Nuevo León, deberá remitir al Congreso del Estado, en un plazo no mayor a 20 días hábiles, copia de la opinión técnica de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía (Conuee).

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación, en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- El presente Decreto fue aprobado por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes.

Tercero.- Remítase copia del presente Decreto a la Auditoría Superior de la Federación, para su conocimiento, conforme a lo estipulado al párrafo segundo del

inciso IV, del Artículo 1 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los trece días del mes de marzo de dos mil diecinueve.

PRESIDENTE

DIP. MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDO SECRETARIO
POR MINISTERIO DE LEY

DIP. NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ

DIP. LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS